



**RAD: 08-638-40-89-002-2020-00368-00 EJECUTIVO SINGULAR SIN SENTENCIA  
ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso de la referencia, presentado por la **COOPERATIVA COOPVIPEBA**, en contra de las señoras, **INGRID MARIA CERRA SUAREZ y YAQUELINE MARIA PEREZ CANCHILA**, con el informe de que se ha recibido escrito, por medio del cual las partes dentro del proceso firman acuerdo de pago. Se deja constancia que en dicho acuerdo se toma como base de liquidación la suma de \$ 3.400.000,00 (tres millones cuatrocientos mil pesos m/l.), y que una vez se complete el pago de esta suma, se dé por terminado el proceso.

Sírvase Proveer

Sabanalarga, septiembre 01 de 2021

El Secretario

**ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO.** Sabanalarga - Atlántico, septiembre primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Procede este despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo singular, presentada por el Dr. ALFREDO JOSE GARCÍA BARRAZA, actuando como apoderado judicial de la parte demandante.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

El doctor, ALFREDO JOSE GARCÍA BARRAZA, actuando en como apoderado judicial de la parte demandante: COOPERATIVA COOPVIPEBA, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de las señoras, INGRID MARIA CERRA SUAREZ y YAQUELINE MARIA PEREZ CANCHILA.

El Juzgado con auto de fecha 16 de diciembre de 2020, libró mandamiento de pago a favor del demandante y contra de las demandadas.

El día 31 de agosto de 2021, el Dr. ALFREDO JOSE GARCÍA BARRAZA actuando como apoderado judicial de la parte demandante, COOPERATIVA COOPVIPEBA, presentó acuerdo firmado con la demandada, señora YAQUELINE MARIA PEREZ CANCHILA, a través del correo institucional de este juzgado, mediante el cual acuerdan tener como base de liquidación la suma de \$ 3.400.000,00 (tres millones cuatrocientos mil pesos m/l.), entre otros.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sabanalarga.

**RESUELVE:**

1. Aceptar el acuerdo presentado por el Dr. ALFREDO JOSE GARCÍA BARRAZA en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, COOPERATIVA COOPVIPEBA, y el señor, YAQUELINE MARIA PEREZ CANCHILA, demandada dentro de este asunto.
2. Téngase la suma de \$ 3.400.000,00 (tres millones cuatrocientos mil pesos m/l.), como base de liquidación de crédito dentro del presente proceso.
3. Hágase entrega a la parte demandante de los títulos que se encuentren en el juzgado y de los que llegaren a entrar, de propiedad de la demandada dentro del presente proceso ejecutivo, hasta completar la suma de \$ 2.600.000,00 (dos millones seiscientos mil pesos m/l.), y una vez se complete el pago de esta suma, dese por terminado este proceso.
4. Decretar el desembargo de los salarios y demás prestaciones sociales que devenga la demandada, señora, YAQUELINE MARIA PEREZ CANCHILA, en SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA, decretado mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020.
5. Ténganse por renunciados los términos de notificación y ejecutoría.



Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

**Guillermo Mendoza Insignares**

**Juez Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Atlántico - Sabanalarga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**021edbfaf1f830c460bb2b5109877ef180807c150f19846eaf4936bac251a855**

Documento generado en 01/09/2021 06:39:42 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**